Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL 6

CAUSA Nº 10.459/2020: "KOUTSOVITIS, MARIA EVA Y OTROS c/ GCBA s/AMPARO LEY 16.986"

Buenos Aires, de julio de 2020.-

Por devueltos.

AUTOS; VISTOS; CONSIDERANDO:

I.- Se reciben las presentes actuaciones a raíz de la incompetencia decretada por el Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario nº 8.

II.- De la lectura del escrito de inicio se desprende que los actores inician la presente acción de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires con el objeto de que se ordene al GCBA a: (i) garantizar al 100% de las familias de los Barrios Populares ubicados en la ciudad reconocidos por la Ley N° 27.453 y las villas y asentamientos reconocidos por la ciudad, el acceso regularizado y formal al servicio de agua potable y saneamiento cloacal; (ii) elaborar e implementar un Plan de Agua Potable y Saneamiento Cloacal para la totalidad de los Barrios Populares de la Ciudad y que incorporen de manera integral y transversal la dimensión productiva y del trabajo, la participación comunitaria y la perspectiva de género y diversidad; (iii) que en un plazo de 90 días, realice un relevamiento y diagnóstico sanitario en forma participativa que permita detallar la problemática sanitaria en cada uno de los Barrios Populares de la CABA; (iv) que una vez finalizada la etapa de diagnóstico, a los 60 días siguientes, presentar un Plan de Obras, como así también un Plan de Contingencia ante posibles emergencias sanitarias que incluya un cronograma detallado para cada Barrio Popular con recorridos, fechas y horarios precisos, previamente acordados con la comunidad y adecuadamente difundidos que garantice, a pedido de los habitantes de los Barrios Populares, la entrega de agua a granel para todos los usos en los barrios o sectores de barrios que no cuenten con suministro continuo de agua corriente; que garantice la entrega de agua potable envasada para consumo directo en los barrios o sectores de barrios que no tengan acceso a

#34859611#261775000#20200713133408453

agua potable y segura; y que garantice el mantenimiento y destapación de cámaras cloacales y pozos ciegos.

III.-Es preciso señalar que en tanto se encuentra demandado exclusivamente el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la materia en discusión es de derecho público local, conforme se mencionó precedentemente, y toda vez que de los términos de la demanda surge que los actores atribuyen responsabilidad exclusiva al gobierno local por el incumplimiento de sus obligaciones legales, quien suscribe resulta incompetente para decidir en la cuestión suscitada; máxime teniendo en cuenta que la empresa AySa no se encuentra demandada en la presente causa, ni tampoco ha sido citada a integrar la litis.

En consecuencia y remitiéndome a las cuestiones señaladas por el Sr. Fiscal Federal en su dictamen, a cuyos argumentos adhiero, **RESUELVO:**

I.- Declararme incompetente para entender en las presentes actuaciones.

II.- En atención a lo dispuesto, corresponde devolver a la Justicia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires a que reasuma su competencia o proceda de conformidad a lo dispuesto por el artículo 20 de la ley 26.854.

Regístrese, notifíquese y remítase.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ENRIQUE LAVIE PICO
Date: 2020.07.13 13:34:59 ART

#34859611#261775000#20200713133408453